



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00112-00 (6902)
De : **BANCOLOMBIA S.A.**
Vs.: **ELCIRA CORTES DE GUERRA**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** entidad ésta representada por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia; quien a su vez concede poder a la empresa Abogados especializados en cobranzas S.A. representada legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, con poder especial para endosar en procuración para el cobro y en contra de la señora **ELCIRA CORTES DE GUERRA**, mayor de edad y domiciliada en éste Municipio; para que dentro de los cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 4260089392:

1. Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$62.879.177,00) Mcte** como capital del pagaré No. **4260089392**, aportado de manera digital y el cual es objeto de recaudo.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios desde el 02 de mayo de 2023, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente

Notifíquese este proveído a la señora **ELCIRA CORTES DE GUERRA**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022..

RECONCER al Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, en representación de la parte actora, según endoso en procuración dado a HYH Abogados Especializados LTDA.

TENER a los Doctores **BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, CRISTIAN GONZALO GODOY, ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONE, CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA**, como Dependientes Judiciales del Dr. **HERNANDO FRANCO BEJARANO**.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee454da3f208f805991946466868c544e68d12854a34d3d22f23f6ec7567e4f**

Documento generado en 24/08/2023 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>